

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN PRESENCIAL)
MIÉRCOLES, 12 DE MARZO DE 2025**

Resumen de acuerdos

Se aprobó sin observaciones el acta de Octava Sesión Ordinaria, del 05 de marzo de 2025.

Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8311/2023-CR, que propone la “Ley que promueve la construcción y operación de infraestructura complementaria vial por los gobiernos locales”.

Se aprobó por mayoría el dictamen de insistencia en la Autógrafa del Proyecto de Ley 3258/2022-CR 5206/2022-CR, 5903/2023-CR y otros, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”.

Se aprobó por unanimidad el dictamen de inhibición el dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 7101/2023-CR y 7233/2023-CR, que proponen la “Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales”; y, la “Ley que amplía el plazo para la ejecución de beneficios a trabajadores rezagados de las Leyes 27803, 29059 y 30484”, respectivamente.

Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8604/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 25009, que promulga la Ley de jubilación de los trabajadores mineros, respecto de los beneficiarios comprendidos en sus alcances”.

Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7182/2023-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, respecto a la baja definitiva de la inscripción en el registro”.

De aprobó por unanimidad el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 9846/2024-CR, que propone la “Ley que otorga seguridad jurídica al comercio regulado y a los emprendimientos formalizados”.

Se aprobó por mayoría el dictamen de insistencia en la Autógrafa del Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la “Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”.

Se aprobó la autorización para ejecutar los acuerdos sin la aprobación del Acta.

Siendo las 10 horas y 12 minutos del miércoles 12 de marzo de 2025, en la Sala Grau del Palacio Legislativo/Plataforma Microsoft Teams, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF) para realizar la Novena Sesión Ordinaria, bajo la presidencia del Señor Ilich Fredy López Ureña, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, José León Luna Gálvez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Carlos Montoya Manrique e Isabel Cortez Aguirre.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Rosio Torres Salinas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Roberto Herbert Sánchez Palomino.

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la sesión presencial.

APROBACIÓN DE ACTA

El Presidente puso en observación el acta de la Octava Sesión Ordinaria y de la Séptima Sesión Ordinaria, del 05 de marzo de 2025, siendo aprobada.

DESPACHO

El Presidente dio cuenta de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores Congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Dio cuenta del Oficio 974-2024-2025-ADP-D/CR, mediante el cual se hace de conocimiento de esta Comisión que el Pleno del Congreso, en su sesión celebrada el 6 de marzo de 2025, aprobó la siguiente modificación en la conformación de esta Comisión: “Sale como

titular la Congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, a propuesta del grupo parlamentario Podemos Perú”.

Dio cuenta, asimismo, de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

El Presidente informó que se convocará a una sesión extraordinaria para el próximo viernes 14 de marzo con la finalidad de recibir en la Comisión al Ministro de Economía y Finanzas, Señor José Antonio Salardi Rodríguez.

PEDIDOS

No hubo pedidos.

ORDEN DEL DÍA

El Presidente señaló que se encontraba programado en el primer punto del orden del día de la presente sesión el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8311/2023-CR, que propone la “Ley que promueve la construcción y operación de infraestructura complementaria vial por los gobiernos locales”.

El Presidente dijo que el dictamen tiene como objetivo mejorar el acceso al servicio público de transporte terrestre a través de la construcción y operación de infraestructura complementaria vial por las municipalidades provinciales y distritales, en casos donde exista una distorsión de mercado, inacción de la iniciativa privada o insuficiencia en la cobertura de la demanda. Dijo que se autoriza a los gobiernos locales a desarrollar esta infraestructura de manera excepcional y temporal.

Dijo, como antecedentes, que la problemática actual es: i) Déficit de infraestructura complementaria vial en diversas regiones del país; ii) Insuficiencia de terminales terrestres adecuados, especialmente en ciudades de baja densidad poblacional; iii) Falta de inversión privada en la construcción de terminales terrestres en zonas con baja rentabilidad; y, iv) Elevados costos de transporte debido a infraestructura deficiente.

Dijo también que la actual normativa reconoce la competencia de los gobiernos locales en la regulación de servicios públicos locales, pero no contempla expresamente su intervención en la construcción y operación de infraestructura complementaria vial. Agregó que existen opiniones de diversas instituciones sobre la necesidad de intervención del Estado bajo el principio de subsidiariedad.

Agregó que las principales modificaciones propuestas son: i) Autorización excepcional para los gobiernos locales; ii) Se permite la construcción de terminales terrestres dentro de su jurisdicción mediante administración directa, siempre que no exista una inversión privada en curso en la zona; y, iii) Se autoriza la operación de terminales por los gobiernos locales en ausencia de una alternativa privada viable.

Señaló que las condiciones para la intervención estatal son: i) Se establece que la intervención es temporal y debe concluir en un plazo máximo de 20 años, promoviendo posteriormente la concesión a operadores privados; y, ii) La municipalidad no podrá

administrar un terminal si existe uno privado en funcionamiento con las mismas características.

Dijo, en relación al costo-beneficio, que la iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional y que de aprobarse contribuirá con los siguientes beneficios: i) Reducción de la brecha de infraestructura complementaria vial en regiones con menor inversión privada; ii) Optimización de costos de transporte y mejora en la conectividad de zonas rurales y urbanas; iii) Mayor seguridad y orden en el servicio de transporte terrestre; iv) No genera gasto adicional al erario nacional, ya que se autofinancia con los ingresos generados por el uso de la infraestructura; y, v) Beneficios para los usuarios en términos de accesibilidad y calidad del servicio.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8311/2023-CR, que propone la “Ley que promueve la construcción y operación de infraestructura complementaria vial por los gobiernos locales”; fue aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, María del Carmen Alva Prieto, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay e Isabel Cortez Aguirre; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado y Tania Estefany Ramírez García; y cuatro (04) abstenciones, de los señores congresistas María Grimaneza Acuña Peralta, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo y Elvis Hernán Vergara Mendoza.

Acto seguido, el Presidente señaló que como segundo punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el dictamen de insistencia en la Autógrafa del Proyecto de Ley 3258/2022-CR 5206/2022-CR, 5903/2023-CR y otros, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”.

El Presidente dijo que la autógrafa de ley tiene por objeto establecer incentivos económicos y fiscales, para fomentar las actividades cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible e inclusivo de las diversas expresiones culturales del Perú.

Señaló como antecedentes que se acumularon siete (07) iniciativas relacionados a la actividad cinematográfica y audiovisual: i) Proyecto de Ley 3258, del Congresista Alejandro Soto Reyes; ii) Proyecto de Ley 5206, del Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez; iii) Proyecto de Ley 5903, de la Congresista Adriana Tudela Gutiérrez; iv) Proyecto de Ley 6112, del Congresista Carlos Martín Lizarzaburu; v) Proyecto de Ley 6291, del Congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos; vi) Proyecto de Ley 6684, del Congresista Luis Ángel Aragón Carreño; y, vii) Proyecto de Ley 7697/2023-CR, del Congresista Guido Bellido Ugarte.

Dijo que el Poder Ejecutivo realizó diversas observaciones sobre la autógrafa de las cuales cuatro (04) han sido materia de allanamiento: i) Debe precisarse que los perceptores privados de las donaciones para ejecutar proyectos cinematográficos o audiovisuales deben tener fines culturales, para lo cual se efectuó la precisión en el párrafo 16.1; ii) Debe conceptualizarse el Certificado de Inversión en Producción Audiovisual (CIPA) y el Crédito Audiovisual, para lo cual se añadieron los párrafos 2.3 y 2.4 con el desarrollo de tales conceptos; iii) Debe precisarse vigencia de normas relacionadas a tributos de periodicidad anual (Impuesto a la Renta), para lo cual se mejoró texto de la Décima Disposición Complementaria Final indicando que normas de Impuesto a la Renta entran en vigor al año siguiente de su aprobación; y, iv) Debe eliminarse la mención al domicilio en el país,

bastando la referencia a la nacionalidad peruana, para lo cual se mejoraron los literales comprendidos en el párrafo 4.1 eliminando referencia al domicilio de nacionales peruanos.

Agregó que las observaciones que han sido materia de insistencia son todas las demás contenidas en la autógrafa de Ley.

Mencionó las siguientes: i) La deducción de las donaciones como gasto ya está regulada por la Ley del Impuesto a la Renta y el tope es el 10% de la renta neta, justificando la insistencia por cuanto el tope propuesto es de 20%, porcentaje es un estímulo importante para impulsar el desarrollo de la cinematografía y actividades audiovisuales; ii) La exoneración de los impuestos a la importación para bienes a ser usados en actividades cinematográfica y audiovisual no se ajusta a los lineamientos de política fiscal, justificando la insistencia por cuanto es necesario incentivar la adquisición de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades, más aún, con los avances tecnológicos; iii) No se precisa la naturaleza jurídica de los Certificados de Inversión en Producción Audiovisual (CIPA), justificando la insistencia por cuanto los CIPA tienen naturaleza tributaria; iv) La entidad competente para fiscalizar y sancionar tributos en la SUNAT, justificando la insistencia por cuanto no hay vulneración de las competencias de la SUNAT y las funciones de supervisión y fiscalización del Ministerio de Cultura se ejecutan en un orden no tributario, tal como se detalla en la autógrafa; y, v) La autógrafa no cumple con los requisitos para aprobación de beneficios tributarios, según el Código Tributario, justificando la insistencia por cuanto el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, cuyo primer párrafo dispone que “los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades.

Agregó las siguientes: vi) El costo fiscal bordearía S/ 50 Millones anuales, justificando la insistencia por cuanto para el logro del objetivo establecido en el artículo 1 de la autógrafa se requiere establecer incentivos que permitan desarrollar las actividades cinematográficas y audiovisuales, las mismas que generarán réditos no sólo en la generación de empleo formal sino en la mejora de la tributación de ese sector; vii) La creación de museos, espacios culturales y otros demandará más presupuesto, justificando la insistencia por cuanto la Quinta Disposición Complementaria Final, al aludir al tema del financiamiento, establece de manera indubitable y expresa que el cumplimiento de la Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas en la actividad cinematográfica y audiovisual, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; viii) La autógrafa no considera las competencias del Ministerio de Cultura para constituirse en Comisión Fílmica Peruana, debiendo descartarse a PROMPERÚ, justificando la insistencia por cuanto se considera que la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERU, por la naturaleza de las funciones que realiza y la calidad de órgano ejecutivo, tiene la capacidad de asumir la calidad de comisión fílmica del Perú; ix) La autógrafa no considera la institucionalidad que debe guardar la identificación, rescate, catalogación, conservación, digitalización, masterización, promoción, acceso e investigación de la herencia audiovisual. Propone crear una entidad autónoma como Pliego Presupuestal, justificando la insistencia por cuanto el texto del artículo 23 de la autógrafa resulta pertinente al disponer que corresponde al Ministerio de Cultura asumir la responsabilidad de la preservación de las obras cinematográficas y audiovisuales; y, x) La autógrafa no prevé la inclusión de Disposiciones Finales Transitorias, justificando la insistencia por cuanto la Novena Disposición Complementaria Final de la autógrafa establece que “el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley” y tratándose de la continuidad de los procedimientos en curso, por la vía reglamentaria se puede disponer la adecuación de dichos procedimientos a la nueva normativa.

Puesto al voto el dictamen de insistencia en la Autógrafa del Proyecto de Ley 3258/2022-CR 5206/2022-CR, 5903/2023-CR y otros, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”; fue aprobado por mayoría, con veinte (20) votos a favor, de los señores congresistas

Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Jorge Carlos Montoya; y, dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Kelly Roxana Portalatino Ávalos e Isabel Cortez Aguirre.

A continuación, el Presidente señaló que como tercer punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el dictamen de Inhibición recaído en los Proyectos de Ley 7101/2023-CR y 7233/2023-CR, que proponen la “Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales”; y, la “Ley que amplía el plazo para la ejecución de beneficios a trabajadores rezagados de las Leyes 27803, 29059 y 30484”, respectivamente.

El Presidente señaló que el Proyecto de Ley 7101/2023-CR tiene por objeto actualizar el cálculo del pago por concepto de compensación económica, devenido de los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, a fin de considerar para el mismo a la remuneración mínima vital vigente al año de realización del pago; en razón a que la normativa vigente señala a la del año 2002, lo cual resulta un desmedro económico para los beneficiarios, debido a las diferencias en el coste de vida.

Agregó, asimismo, que el Proyecto de Ley 7233/2023-CR tiene como objetivo reactivar el plazo establecido en el Decreto Supremo 11-2018-TR, que regula la reincorporación o reubicación laboral y el cambio de opción de ex trabajadores. Además, busca mantener vigente lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 30484. Dijo que también se propone ampliar el plazo de jubilación anticipada de 12 años a 15 años.

Señaló, respecto de la naturaleza de la propuesta, que es preciso mencionar que la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera se ocupa principalmente de asuntos relacionados con la política económica, la regulación del sistema financiero y la gestión de recursos financieros del Estado. Agregó que, en este sentido, los aspectos tratados en los Proyectos de Ley 7101/2023-CR y 7233/2023-CR no se alinean con las funciones específicas de esta comisión.

Dijo, respecto del impacto económico, que aunque se reconocen las implicaciones económicas, de carácter presupuestal, en la reactivación de derechos laborales, se concluyó que la evaluación y dictaminación de tales requisitos serían manejadas de manera más competente por la Comisión que se especializa en materia laboral, dado que su enfoque está más alineado con el bienestar de los trabajadores y la normativa relacionada.

Agregó que, respecto de la competencia Legislativa, el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República prescribe la definición de las comisiones del Congreso; puntualizando que: “Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Dijo, asimismo, que les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)”

Puesto al voto el dictamen de inhibición recaído en los Proyectos de Ley 7101/2023-CR y 7233/2023-CR, que proponen la “Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales”; y, la “Ley que amplía el plazo para la ejecución de beneficios a trabajadores rezagados de las Leyes 27803, 29059 y 30484”, respectivamente; fue aprobado por unanimidad, con veintidós (22) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Carlos Montoya Manrique e Isabel Cortez Aguirre.

Acto seguido, el Presidente señaló que como cuarto punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8604/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 25009, que promulga la Ley de jubilación de los trabajadores mineros, respecto de los beneficiarios comprendidos en sus alcances”.

El Presidente señaló que el objeto del dictamen es otorgar el mismo derecho de jubilación anticipada que tienen los trabajadores que laboran en los centros de producción minero, metalúrgico y siderúrgico, a los trabajadores administrativos que están expuestos a las mismas condiciones de contaminación.

Dijo que el artículo 1 de la Ley 25009 comprende tres casos especiales para jubilación anticipada: i) Trabajadores en minas subterráneas; ii) Trabajadores en minas a tajo abierto; y, iii) Trabajadores de centros de producción minero, metalúrgico y siderúrgico que estén expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad según escala de riesgos de enfermedades ocupacionales que apruebe el reglamento.

Agregó que la propuesta del dictamen es modificar artículo 1 de Ley 25009, Ley de Jubilación de Trabajadores Mineros, para incorporar en sus alcances a trabajadores administrativos de centros de producción minera, metalúrgica y siderúrgica siempre que estén igualmente expuestos a los mismos riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.

Dijo, respecto de los impactos destacados, que se hará justicia de otorgar igual derecho a quienes se encuentran en igualdad de condiciones, y, especialmente en el subsector minero. Agregó que la modificación que se propone va dirigida a trabajadores administrativos de la minería, metalurgia y siderurgia de diversas regiones del país generando justicia en el desempeño del empleo regional.

Añadió que, según el Boletín Estadístico Minero correspondiente al mes de noviembre de 2024 del Ministerio de Energía y Minas, el empleo directo en el subsector minero a noviembre de 2024 fue de 244,813 trabajadores; la participación de las mujeres representó el 7.9% mientras que de varones fue de 92.1%. Dijo que las 5 primeras regiones que más empleo directo generan representando casi el 50% del total, de acuerdo a las estadísticas MINEM son: Arequipa (33,659); La Libertad (22,403); Moquegua (21,637); Ancash (21,307); y Junín (18,918). Dijo también que de acuerdo con la misma fuente, el 70.4% correspondió a empresas contratistas y empresas conexas) y el 29.6% correspondió al empleo directo de las empresas mineras.

Dijo que, referencialmente, el Informe Empleo Minero 2020, elaborado por el MINEM, menciona que la participación del personal administrativo en el subsector minero es de 14.4%, dentro del cual se ubicarían aquellos que se encuentran expuestos en igualdad de condiciones a la contaminación que se produce en los centros mineros, metalúrgicos y siderúrgicos.

Agregó, respecto del análisis costo beneficio, que desde el punto cuantitativo, el presente proyecto de ley no irrogará gastos adicionales al erario puesto que el fondo se integra de los aportes de los empleadores y empleados, siendo intangible y cuya finalidad es la jubilación. Agregó que, respecto del impacto cualitativo, el proyecto de ley permitirá establecer equidad en el trato respecto de trabajadores administrativos que laboran en los centros de producción minero, metalúrgico y siderúrgico y cuya salud se ve afectada en la misma magnitud que aquellos a que se refiere la Ley 25009 y están expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad según escala de riesgos aprobada en su reglamento.

Señaló que debe tenerse presente que el Tribunal Constitucional (Sentencia 086/22) se ha expresado en el sentido que los supuestos contenidos en el artículo 1 de la Ley 25009 no incluyen a quienes hayan realizado labores administrativas en los centros de producción, ya que ni dicha ley ni su reglamento incluyen a este personal, y por ende están excluidos en aplicación directa de las mencionadas normas. Dijo que, por ello, con la propuesta se da cumplimiento a los mandatos contenidos en la Constitución Política del Perú.

Señaló, finalmente, que la propuesta es una respuesta frente a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Caso Habitantes de la Oroya vs Perú” de fecha 27 de noviembre de 2023, publicada en la página web del Ministerio del Ambiente, que afirma sobre la presencia de plomo, cadmio, arsénico, dióxido de azufre y otros metales en el aire, suelo y agua, como resultado de las operaciones de un centro de procesamiento minero.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8604/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 25009, que promulga la Ley de jubilación de los trabajadores mineros, respecto de los beneficiarios comprendidos en sus alcances”; fue aprobado por unanimidad, con veintiún (21) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, José León Luna Gálvez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez e Isabel Cortez Aguirre.

A continuación, el Presidente señaló que como quinto punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7182/2023-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, respecto a la baja definitiva de la inscripción en el registro”.

El Presidente señaló que la presente iniciativa legislativa pretende dar oportunidad de reinscribirse en el registro, aquellos usuarios dados de baja por haber incurrido en la misma causal de suspensión de inscripción en el registro por tres veces dentro del período de dos años prescrito en el numeral 3) el artículo 9 del Decreto Legislativo 1126, Ley que establece medidas de control de los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; con ello se da apertura nuevamente en el registro de bienes fiscalizados; aquellos usuarios que presten

servicio al sector de educación, salud, defensa nacional, que tengan que ver con la comercialización de insumos químicos, maquinarias y equipos sujetos a control y fiscalización, a fin de reinsértalos al mercado para que sigan prestando servicios a estos sectores y consecuentemente dinamicen el mercado nacional, como empresas, micro y pequeñas empresas (MYPE).

Agregó que esta posibilidad de reinscribirse subsanando la causal que dio origen a su baja y haya transcurrido como mínimo noventa días calendarios de notificada la última suspensión, de las cuales se encuentran exceptuadas las causales o supuestos de suspensión contemplados en los numerales 1 y 5 del artículo 10 de la Ley 1126.

Dijo que se busca modificar el artículo 9 del Decreto Legislativo 1126, decreto legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, respecto a la baja definitiva de la inscripción en el registro de aquellos usuarios dados de baja definitiva.

Dijo, respecto de los impactos destacados, que la inserción nuevamente en el mercado de aquellos usuarios que prestan servicios a los sectores de educación, salud y defensa nacional en relación a la comercialización de insumos químicos, maquinarias y equipos que se encuentran fiscalizados.

Dijo, respecto del impacto en la economía nacional, que: i) Dinamiza y reactiva su actividad en el mercado de aquellas empresas dedicadas a este rubro; y, ii) Mejora la competitividad entre estas, superando situaciones de control en el marco de lo establece la norma, fortaleciendo la fiscalización proyectada al control de estos para el tráfico ilícito de drogas.

Agregó, respecto del impacto en la sostenibilidad de la seguridad y defensa nacional, que: i) Se mantiene los índices de criminalidad en relación a los delitos de tráfico ilícito de drogas y delitos Contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, uso de documento falso, falsedad ideológica entre otros similares; y, ii) La sostenibilidad del gasto presupuestario institucional que demanda al Ministerio Público en relación a las denuncias de este tipo de delito contra la fe pública, colocando candados y cerraduras legales a esas posibilidades de impunidad y como lógica consecuencia mantener los márgenes de incidencia en la criminalidad por mínima o pequeña que sea, evitando la creciente estadística de criminalidad en relación al delito.

Dijo, respecto del análisis de costo y beneficio, que la presente iniciativa legislativa no genera ningún tipo de gasto adicional para el erario nacional, pues la modificatoria propuesta no incorpora nuevas reglas, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o reconocimiento de derechos que generen o impliquen variación de costos en el cumplimiento de la nueva norma.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7182/2023-CR, que propone la “Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, respecto a la baja definitiva de la inscripción en el registro”; fue aprobado por mayoría, con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, María del Carmen Alva Prieto, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Silvia María Monteza Facho y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Carlos Antonio Anderson Ramírez e Isabel Cortez Aguirre; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez y Kelly Roxana Portalatino Ávalos.

Acto seguido, el Presidente señaló que como sexto punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 9846/2024-CR, que propone la “Ley que otorga seguridad jurídica al comercio regulado y a los emprendimientos formalizados”.

El Presidente señaló que el objeto del dictamen es presentar los argumentos por los cuales la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera se inhibe de dictaminar el Proyecto de Ley 9846/2024-CR, que propone la “Ley que otorga seguridad jurídica al comercio regulado y a los emprendimientos formalizados del centro histórico de Lima”

Dijo que la propuesta tiene por objeto modificar los artículos 1, 2, 7, 8, 13, 17 y 45 de la Ley 31980 e incorporar el Subcapítulo I en el Capítulo III que a su vez incorpora los artículos 18-A, 18-B, 18-C y 18-D, en la Ley 31980 "Ley de creación de un régimen especial para el centro histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible".

Agregó que la propuesta legal busca, principalmente, incorporar a las personas (“comerciantes regulados”) que desarrollan actividad económica en el Centro Histórico de Lima, en la participación para la formulación y aprobación del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, y que de manera expresa se refleja el texto del párrafo 6.3 que se pretende añadir en el artículo 6 de la Ley 31980 y que se transcribe a continuación: “6.3 El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, su formulación y modificaciones, obedece a un proceso participativo con los actores sociales y económicos en todos los aspectos del Plan, así como de su aprobación.”

Dijo, respecto de los argumentos que sustentan la inhibición, que el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República define a las comisiones del Congreso como aquellos “grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Agregó que, asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)”

Añadió que el Plan de Trabajo (Período anual de sesiones 2024-2025) de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, establece que ella “tiene como función examinar y fiscalizar la política económica gubernamental. En ese marco, cumple con el estudio, análisis y dictamen de los proyectos de ley, el control político, y la absolución de consultas del Pleno en los asuntos vinculados con su ámbito de competencia”,

Agregó también que, asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Plan de Trabajo (Período anual de sesiones 2024-2025) de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, esta Comisión tiene, entre sus objetivos, por un lado, “Impulsar la formulación, estudio y dictamen de la legislación en temas vinculados al patrimonio cultural, las artes, la cultura viva comunitaria, y las industrias culturales y creativas” y por otro lado “promover el acceso a la cultura y facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre políticas culturales.”

Dijo que, del mismo modo, el Plan de Trabajo (Período anual de sesiones 2024-2025) de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo señala, como uno de sus objetivos generales, el “estudiar y debatir las propuestas legislativas relativas al sector Comercio Exterior y

Turismo que le hayan sido decretadas”; tomándose en cuenta que el sector Turismo, que lidera el MINCETUR difunde como recurso turístico al Centro Histórico de Lima.

Dijo, finalmente, que la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera: i) No es la comisión especializada en asuntos vinculados a temas culturales; ii) No cuenta con los elementos suficientes para pronunciarse sobre dicha materia; y, iii) Los supuestos normativos del PL 9846 están enmarcados en la especialidad de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural y de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, a las que correspondería pronunciarse.

Puesto al voto el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 9846/2024-CR, que propone la “Ley que otorga seguridad jurídica al comercio regulado y a los emprendimientos formalizados”; fue aprobado por unanimidad, con veintiún (21) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez e Isabel Cortez Aguirre.

A continuación, el Presidente señaló que como sétimo punto del orden del día de la presente sesión se encontraba dictamen de insistencia en la Autógrafa del Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la “Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”.

El Presidente señaló que el dictamen tiene como propósito insistir en la aprobación de la autógrafa que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del Crédito Fiscal Especial del IGV, en el marco de la Ley 29742 y la Ley 27037. Dijo que se busca rechazar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y ratificar la voluntad del Congreso de la República en la promoción de la inversión en la Amazonía, asegurando estabilidad jurídica y un marco normativo claro para la región.

Agregó que, se tiene como antecedentes: i) La Ley 27037, del año 1998, estableció un régimen especial de incentivos tributarios con el objetivo de fomentar la inversión y el desarrollo económico en la Amazonía, incluyendo el Crédito Fiscal Especial (CFE) del IGV; ii) En el año 2005, la Ley 28575 modifica a la Ley 27037 en algunos aspectos excepto a lo que refiere al Crédito Fiscal Especial (CFE); iii) El Decreto Legislativo 978, del año 2007 es el que finalmente excluye al departamento de San Martín, del beneficio del CFE; y, iv) Posteriormente, la Ley 29742 restableció la vigencia de la Ley 27037 y derogó el DL 978, por lo cual la exclusión de la región San Martín del beneficio nunca tuvo vigencia efectiva debido a la superposición de normativas.

Señaló, respecto de las observaciones del ejecutivo y levantamiento de las observaciones, que sobre el carácter y alcance de una norma de precisión, el Poder Ejecutivo sostiene que la autógrafa no es una norma interpretativa, sino modificatoria, lo que afectaría la seguridad jurídica. Sin embargo, desde la Comisión de Economía enfatizamos que la autógrafa cumple con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional para normas interpretativas, pues su propósito es aclarar el alcance de la Ley 29742 y no introducir nuevas disposiciones. Dijo que se destaca que el Tribunal Constitucional ha determinado que las normas interpretativas pueden precisar el sentido original de una disposición legal

sin alterar su contenido. En este caso, la autógrafa reafirma la inclusión de San Martín en el régimen de incentivos tributarios sin modificar el espíritu de la legislación vigente.

Dijo, en relación al crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas en San Martín, que el Poder Ejecutivo argumenta que la eliminación del CFE para San Martín fue efectiva y que su restitución afectaría el sistema tributario. Agregó que, no obstante, desde la Comisión de Economía se sostiene que la eliminación nunca tuvo vigencia efectiva debido a la superposición de normativas. La Ley 29742 restableció los beneficios sin contemplar la exclusión de San Martín, por lo que su inclusión en la autógrafa es una precisión necesaria para garantizar un tratamiento uniforme dentro del régimen especial de la Amazonía. Además, se resalta que el Congreso tiene la facultad de emitir normas que corrijan vacíos legales y eviten interpretaciones restrictivas que perjudiquen el desarrollo de determinadas regiones.

Agregó, sobre el impacto del CFE en San Martín, que el Poder Ejecutivo señala que el Crédito Fiscal Especial es regresivo, ya que beneficia a un número reducido de empresas y afecta la equidad del sistema tributario. En respuesta, desde la Comisión de Economía argumentamos que este beneficio es fundamental para la competitividad regional y para compensar las desventajas estructurales de la Amazonía. La exoneración permite que las empresas puedan generar empleo, atraer inversiones y dinamizar la economía local. Dijo que, además, se enfatiza que, sin este incentivo, se perdería capacidad de inversión en sectores estratégicos, lo que tendría un impacto negativo en el desarrollo económico de San Martín y en la sostenibilidad de su aparato productivo.

Dijo además, sobre la experiencia de la Región San Martín en la sustitución de beneficios tributarios, que el Poder Ejecutivo indica que las transferencias de recursos al Gobierno Regional de San Martín han sido más efectivas que el CFE en promover el desarrollo de la región. Agregó que, sin embargo, desde la Comisión se señala que la inversión derivada de las transferencias no ha compensado completamente la eliminación del CFE. El beneficio tributario genera un incentivo directo para la inversión privada, lo que complementa las transferencias públicas. La combinación de ambos mecanismos es clave para garantizar una estrategia integral de desarrollo en la Amazonía, asegurando que tanto el sector público como el privado contribuyan al crecimiento económico de la región.

Dijo, sobre el costo-beneficio, que el dictamen permite recuperar un beneficio clave para la inversión y la competitividad de San Martín. Agregó que al restituir el CFE, se fortalece el atractivo de la región para inversionistas y empresarios, lo que genera un impacto positivo en la generación de empleo y en la actividad productiva. Dijo que, asimismo, se mantiene la coherencia del régimen especial de la Amazonía y se refuerza la seguridad jurídica de los contribuyentes, lo que resulta esencial para la estabilidad de las reglas tributarias en el país.

Dijo, por último que, en términos de descentralización, la norma reafirma el compromiso del Congreso con el desarrollo de la Amazonía y con la implementación de estrategias diferenciadas que respondan a las particularidades de cada región.

Puesto al voto el dictamen de insistencia en la Autógrafa del Proyecto de Ley 5330/2022-CR, que propone la “Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”; fue aprobado por mayoría, con diez (10) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, María del Carmen Alva Prieto, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Silvia María Monteza Facho y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; siete (07) votos en contra, de los señores

Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado y Tania Estefany Ramírez García congresistas María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez y Carlos Antonio Anderson Ramírez; y cuatro (04) abstenciones, de los señores congresistas Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte e Isabel Cortez Aguirre.

Finalmente, el Presidente solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada.

Siendo las 12 horas y 07 minutos se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.

lich Fredy López Ureña
Presidente

José Enrique Jeri Oré
Secretario